

Acto seguido, el Presidente introducirá en la urna los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando antes si el sobre exterior ha sido debidamente diligenciado por el Secretario de la Cámara y anotado el número del elector en la lista de votantes o copia del censo. Finalmente votarán, en su caso, los miembros de la Mesa y los Interventores, declarándose cerrado la votación por el Presidente y comenzando de inmediato el escrutinio.

Concluido el escrutinio se extenderá la oportuna acta suscrita por los miembros de la Mesa en la que figurará el número de votos emitidos, el de los declarados nulos y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos con el número de votos obtenidos. Se considerarán elegidos, por este orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenida mayor número de votos, y en caso de empate, el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara.

10. Si hay diversos Colegios electorales, las Mesas de aquéllos que tengan su sede en lugar distinto de la Cámara levantarán acta del resultado de la votación, en idéntica forma que en el punto anterior, y la remitirán de inmediato al Secretario del Colegio Electoral que tenga su sede en el domicilio de la Cámara. Si no hubiese más que un Colegio electoral, se considerará definitivo el escrutinio.

11. En ambos casos, las Actas serán transmitidas a la Secretaría de la Cámara, en donde quedarán depositadas. Se extenderán copias certificadas de las Actas para los candidatos que lo soliciten.

#### Artículo 15. Escrutinio y reclamaciones.

1. Al quinto día de la realización de las elecciones se procederá a verificar el resultado final de las mismas, por medio de las Actas correspondientes a los diversos Colegios electorales, con la asistencia de los Presidentes de las respectivas mesas. Presidirá aquél que ostente mayor edad. Se levantará Acta firmada por los asistentes en la cual se hará constar el número total de votos emitidos, los anulados, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos que resulten elegidos por haber conseguido el mayor número de votos.

2. La Secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

3. Las reclamaciones deberán formularse en el acto y por escrito ante las Mesas electorales, siendo resueltas por éstas también en el acto, con apelación ante el Comité Ejecutivo de la Cámara. Los interesados podrán recurrir en alzada ante la Consejería de Fomento y Turismo. El expediente electoral se archivará en la Cámara, y de él se remitirá copia certificada a la Consejería de Fomento y Turismo, dentro de los diez días siguientes a la finalización de las elecciones.

#### Artículo 16. Constitución del Pleno de las Cámaras y elección del Comité Ejecutivo.

1. Los miembros electos del Pleno tomarán posesión de sus cargos en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su elección, dándose cuenta inmediatamente a la Consejería de Fomento y Turismo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 párrafos 1 y 2.

2. Constituido el Pleno, se procederá por votación nominal y secreta a la elección, de entre sus miembros, del Presidente de la Cámara y de los componentes del Comité Ejecutivo. A este fin se formará una Mesa electoral, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno no candidatos, que actuarán el primero como Presidente y el segundo como vocal. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Cámara.

3. Abierta la sesión, se iniciará el turno para presentar los candidatos, procediéndose primero a la elección del Presidente y a continuación la de los cargos del Comité Ejecutivo. Dicha elección se realizará de acuerdo con lo que se establece en los Artículos 14 y 15 en la que sea de aplicación.

4. La Mesa electoral hará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndole de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente se levantará la correspondiente Acta, en la que se hará constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose inmediatamente una copia certificada por mediación del Presidente, al Consejero de Fomento y Turismo, quien resolverá con audiencia de los interesados sobre las incidencias planteadas.

5. Una vez resueltas las incidencias que puedan surgir la Consejería de Fomento y Turismo, insertará en el BOJA para su mayor difusión, los nombramientos del Presidente, cargos del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno.

6. Los cargos del Presidente y demás miembros del Comité

Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17. Provisión de las vacantes que se produzcan entre los miembros del Pleno.

1. El Pleno cubrirá las vacantes producidas de entre sus miembros por defunción, dimisión, renuncia, así como cualquier otra causa que incapacite para el ejercicio del cargo.

2. Las vacantes se cubrirán por el Pleno mediante elección dentro del mismo grupo o clase a que pertenezcan las mismas.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien sucede.

#### Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1. Se perderá la condición de miembro del Pleno de la Cámara en los siguientes casos:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, deje de concurrir algunos de los requisitos necesarios para ser elegidos.

b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.

c) Por falta de asistencia injustificada a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, durante tres veces en el curso del año, o por la inasistencia a sesiones, cualquiera que sea la causa que la motive, un mínimo de cuatro veces al año.

d) Por dimisión o renuncia, que serán dirigidas a la Presidencia de la Cámara y entregadas o remitidas a la Secretaría de la Corporación.

2. En los casos a), b) y c) del apartado anterior, el Pleno adoptará su acuerdo previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra este acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Fomento y Turismo.

3. La elección para cubrir vacantes producida se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, apartado 2 de la presente norma. La misma solo tendrá lugar, en su caso, una vez que la Consejería de Fomento y Turismo, haya resuelto el citado recurso.

#### Artículo 19. Supuestos de vacantes de Presidentes de la Cámara o de miembros del Comité Ejecutivo.

1. Cuando la vacante producida en el Pleno sea una vacante en el Comité Ejecutivo, o la de la propia Presidencia de la Cámara, se procederá primero a cubrir la vacante del Pleno, para que éste, una vez completado, pueda proveer el vacío ocasionado en el Comité Ejecutivo y, en tercer lugar, se procederá a cubrir la vacante del cargo de Presidente; todo ello por el procedimiento, más no el orden, establecido en el Artículo 16, párrafos 2, 3 y 4 de la presente norma, en sesión del Pleno expresamente convocada al efecto.

2. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien sucede.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

Queda prorrogada el mandato de los actuales miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo y Presidente de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía hasta el día en que tomen posesión quienes los sustituyan.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no prevista en la presente norma o cuando proceda interpretar sus disposiciones, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Segunda. Esta norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Tercera. Se autoriza al Consejero de Fomento y Turismo para desarrollar el presente Decreto.

Sevilla, 17 de octubre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE A. RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se modifica la de 9 de junio de este año, sobre períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Las circunstancias desfavorables habidas para el mantenimiento de la población habitual de aves acuáticas en la zona de las Marismas del Guadalquivir aconsejan adoptar medidas de protección prorrogando el actual período de veda cuya apertura estaba prevista para el próximo día 19 de octubre.

En virtud de lo anterior y según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y 33, prf° 3° del Reglamento de ejecución de la citada Ley, aprobado por Decreto 506/1571 de 25 de marzo, y, previa propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Artículo primero. No será de aplicación lo establecido en el artículo 8°, 3 de la Orden de 9 de junio de 1986, relativo a los períodos hábiles de caza para las aves acuáticas, en las provincias

de Cádiz, Huelva y Sevilla, en las cuales queda suspendido temporalmente la apertura del citado período.

Artículo segundo. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para proceder a la apertura del período hábil de caza de aves acuáticas, en los términos previstos en la Orden de 9 de junio de 1986, en el supuesto de las circunstancias coyunturales que han motivado la presente Orden.

Artículo tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se cesa en el cargo de Director del Area Socio-Laboral del Gabinete del Presidente o don Fernando Soto Martín.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza,

Vengo en cesar a D. Fernanda Soto Martín en el cargo de Director del Area Socio-Laboral del Gabinete de la Presidencia.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de octubre de 1986, por la que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de la Administración de Servicios Sociales en Andalucía de la Seguridad Social.

Danda cumplimiento al mandato expresada en el artículo 20.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto 304/1984, de 27 de noviembre (BOJA núm. 13, de 7.12.84), en su artículo 2º crea el Consejo General de la Administración de Servicios Sociales de Andalucía de la Seguridad Social (ASERSASS) como órgano de participación en el control y vigilancia de la gestión de los Servicios Sociales de la Seguridad Social transferidos a esta Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (BOE núm. 237, de 3.10.84).

El artículo 3º del mencionado Decreto mantiene una composición tripartita del Consejo General, atribuyendo al Consejero de Trabajo y Seguridad Social el nombramiento de los siete representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designación que se efectuó por Orden de 28 de marzo de 1985 (BOJA núm. 33, de 12.4.85).

No obstante, la reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, efectuada por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio (BOJA núm. 74, de 30.7.86), que ha determinado la modificación de la denominación y de las competencias de determinadas Consejerías, exige efectuar un nuevo nombramiento de los miembros que, en razón de su cargo, han de representar a la Administración de la Comunidad Autónoma en el mencionado órgano de participación.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 304/1984, de 27 de noviembre.

DISPONGO:

Artículo único. Se designan miembros del Consejo General de

la ASERSASS a las personas que ostenten los siguientes cargos:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Trabajo y Bienestar Social, que según lo prevenido en el artículo 3.3 del Decreto 304/1984 ostenta la Presidencia.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía y Hacienda.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 28 de marzo de 1985 por la que se nombran los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de la ASERSASS.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de octubre de 1986

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo  
y Bienestar Social

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 8 de octubre de 1986, por la que se cesa, por pase a otro destino, a don Antonio Perales Pizarro, como Gerente Provincial en Cádiz del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO:

Vengo a cesar a D. Antonio Perales Pizarro como Gerente Provincial en Cádiz del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

JOSE AURELIO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

#### CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de septiembre de 1986, por la que se regula la integración del personal de los Hospitales clínicos universitarios de Granada y Sevilla, en los regímenes Estatutarios de la Seguridad Social.